



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 26 de Octubre de 2010

Características 114212816

Año XCI

No. 86 Alcance I

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES EN BENEFICIO DE LOS CONTRIBUYENTES RESIDENTES EN EL ESTADO DE GUERRERO, AFECTOS AL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS, ASÍ COMO DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR DEL SERVICIO PARTICULAR Y PÚBLICO DE TRANSPORTE, INSCRITOS EN EL REGISTRO ESTATAL VEHICULAR DEL ESTADO DE GUERRERO.....

3

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 464 POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS FELICIANO CHÁVEZ SALAZAR, ISIDRO MORALES RAMÍREZ Y JESÚS BASILIO FLORES, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS RUBÉN ESTRADA GUADALUPE

Precio del Ejemplar: \$13.22

CONTENIDO

(Continuación)

Y GREGORIO GABRIEL ALONSO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y SÍNDICO PROCURADOR, RESPECTIVAMENTE, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COPALILLO, GUERRERO.....	7
---	---

COPIA SIN VALOR

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES EN BENEFICIO DE LOS CONTRIBUYENTES RESIDENTES EN EL ESTADO GUERRERO, AFECTOS AL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS, ASÍ COMO DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR DEL SERVICIO PARTICULAR Y PÚBLICO DE TRANSPORTE, INSCRITOS EN EL REGISTRO ESTATAL VEHICULAR DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

C. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN XI Y XXXIX, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 1o, 2o, 3o, 6o, 10, 11, 18 FRACCIÓN III Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 433; 1o, 4o FRACCIÓN VIII, 11 FRACCIÓN I Y II, 13, 18, 19 Y 44 EN SU FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 429; Y

CONSIDERANDO

Que durante los últimos años el país ha estado atravesando por una profunda crisis económica, producto en gran

parte de los componentes de la economía a nivel mundial; esta situación se ha visto reflejada en la economía de la mayoría de los mexicanos, asentándose más la crisis en aquellas familias de las entidades con menor desarrollo económico, lo que provoca un notable atraso en el pago de sus bienes y servicios.

Que atendiendo a esta situación de crisis que afecta a la mayoría de las familias guerrerenses y con el propósito de brindar apoyos que ayuden a solventar esta situación, el Ejecutivo del Estado proyecta la implementación de un programa de estímulos a los propietarios de vehículos, que al mismo tiempo que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales, atender además las necesidades primarias de sus familiares.

Aunado a ello, tomando en cuenta que el índice de inseguridad ha tenido un notable incremento en los últimos años, afectando de manera general la tranquilidad y seguridad de sus habitantes, por lo que con el fin de coadyuvar en los intentos para disminuir ese índice, se hace necesario contar con un padrón vehicular actualizado con información veraz, que ayude a los Organismos de Seguridad Pública contar con información

oportuna y confiable, que les permita cumplir en forma garantizada con sus programas de investigación y administración de justicia.

Que es propósito del Gobierno del Estado, mantener actualizado el padrón vehicular de propietarios de servicio particular y de concesionarios del servicio público de transporte, aplicando la normatividad establecida en las Leyes Fiscales, que les permita regularizar su situación, dando cumplimiento de las obligaciones fiscales a las que están afecto.

Que esta administración está consciente que una de sus funciones es el de sentar las bases económicas y administrativas, que permitan un mejor y más fácil cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes que tributan en el estado, concretamente aquellos que cuentan con vehículos del servicio de transporte particular y público.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES EN BENEFICIO DE LOS CONTRIBUYENTES RESIDENTES EN EL ESTADO GUERRERO, AFECTOS AL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS, ASÍ COMO DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR DEL SERVICIO PARTICULAR Y PÚBLICO DE TRANSPORTE, INSCRITOS EN EL REGISTRO ESTATAL VEHICULAR DEL ESTADO DE

GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- El Gobierno del Estado de Guerrero, conforme a los alcances de las disposiciones legales vigentes aplicables, emite el presente acuerdo en beneficio de los contribuyentes que acrediten ser residentes en el Estado de Guerrero, a efecto de facilitarles para que cumplan con sus obligaciones fiscales por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y los Derechos de Control Vehicular del Servicio Particular y Público de Transporte.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos de los artículos 60 C y 64, de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, Número 428, se concede un estímulo del 100% en los conceptos de recargos y actualizaciones de Ley, generada por el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, correspondiente al ejercicio 2010, a los propietarios vehículos del servicios particular y público que efectúen su pago durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos del artículo 81, fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, Número 428, se prorroga durante el mes de septiembre del presente año, el estímulo del 40% de descuento, para el ejercicio del 2010, en el pago de los Derechos por concepto de refrendo de tarjeta de circulación del servicio parti-

cular de automóviles y camiones, para aquellos contribuyentes que al 31 de Diciembre del 2009, se encuentren al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

ARTÍCULO CUARTO. - Se concede un estímulo consistente en un descuento del 100% por concepto de recargos en el Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos, correspondiente al ejercicio 2009, para aquellos propietarios de vehículos, con adeudos de ejercicios anteriores que regularicen su situación fiscal durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2010.

ARTÍCULO QUINTO. - Para efectos del artículo 82, fracción III, inciso A, numeral 10, de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, Número 428, se concede un estímulo a los concesionarios del Servicio Público de Transporte mayores de 60 años, consistente en un descuento del 10% adicional a lo señalado en la Ley, que efectúen el pago de expedición inicial de concesión, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2010.

ARTÍCULO SEXTO. - Para efectos del artículo 82, fracción I, inciso B), fracción III, inciso C), y fracción IV, inciso A, numerales 1 y 2, de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, Número 428, se concede un estímulo consistente en un descuento del 50% en el pago de los Derechos de Control Vehicular, por los conceptos de: Refrendo Anual

de Matrícula, Renovación Anual, y Revistas Electromecánica y de Confort, por los ejercicios 2006 a 2009, a los concesionarios del Servicio Público de Transporte que regularicen su situación fiscal durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Para los efectos del artículo 81, fracción XI de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, Número 428, se otorga un estímulo a los propietarios de vehículos del Servicio Particular y Público de Transporte, consistente en un 50% de descuento en los Derechos por el Concepto de Cambio de Propietario de Vehículo de Motor Usado, que regularicen su situación fiscal durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2010.

ARTÍCULO OCTAVO. - Para los efectos del artículo 15-B de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y 60 de la Ley de Hacienda del Estado, los automóviles del servicio particular registrados o que circulen con permisos provisionales y de sustitución, con adeudos de ejercicios anteriores que causen alta al registro vehicular estatal como servicio público, el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagará de la forma siguiente:

El Impuesto correspondiente al ejercicio más antiguo se causará y se pagará como servicio particular.

Para el ejercicio fiscal siguiente al más antiguo, el valor del automovil se multiplicará por el factor de depreciación de acuerdo al año modelo del mismo, la cantidad obtenida se multiplicará por el 0.245%, el resultado será el impuesto causado.

Para los ejercicios subsecuentes al impuesto causado, se aplicará el factor de depreciación que corresponda conforme al año modelo del vehículo, el resultado será el impuesto causado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno. El plazo para acogerse a este estímulo iniciará a partir del día hábil siguiente a su publicación.

SEGUNDO.- Podrán ser beneficiados de este programa los propietarios de vehículos de procedencia nacional y extranjera que no hayan sido registrados o emplacados en otra Entidad Federativa o el Distrito Federal y soliciten su inscripción en el registro vehicular estatal, para lo cual deberán acreditar su residencia en el Estado de Guerrero con una antigüedad de por lo menos un año; los documentos para acreditar la residencia será lo siguiente:

Credencial de elector (con

domicilio en el Estado de Guerrero).

TERCERO.- El presente Acuerdo tendrá vigencia hasta el día treinta y uno de diciembre del 2010.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Capital del Estado de Guerrero, el día veintinueve de septiembre del dos mil diez.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P. ISRAEL SOBERANIS NOGUEDA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

L.A.E. RICARDO ERNESTO CABRERA MORIN.

Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 464 POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS FELICIANO CHÁVEZ SALAZAR, ISIDRO MORALES RAMÍREZ Y JESÚS BASILIO FLORES, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS RUBÉN ESTRADA GUADALUPE Y GREGORIO GABRIEL ALONSO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y SÍNDICO PROCURADOR, RESPECTIVAMENTE, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COPALILLO, GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 28 de septiembre del 2010, los Diputados integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto Decreto por el que se no se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio Político presentada por los Ciudadanos Feliciano Chávez Salazar, Isidro Morales Ramírez y Jesús Basilio Flores, en contra de los Ciudadanos Rubén Estrada Guadalupe y Gregorio Gabriel Alonso, en su carácter de Presidente y Síndico Procurador,

respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copalillo, Guerrero, en los siguientes términos:

"Los Diputados Integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 47 fracción XXXVII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política Local, en correlación con los artículos 46, 49 fracciones XXVI y XXVI, 75, 162 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 674, emitimos el Dictamen de Valoración Previa correspondiente a la denuncia de Juicio Político registrado bajo el número JP/LIX/021/2010, promovido por los CC. Feliciano Chávez Salazar, Isidro Morales Ramírez y Jesús Basilio Flores, en contra de los CC. Rubén Estrada Guadalupe, Gregorio Gabriel Alonso, Margarito Encarnación y Elfego Ramírez Ramírez, Presidente, Síndico Procurador, Tesorero y Director de Obras Públicas respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copalillo, Guerrero, al tenor de los siguientes resultados y considerandos:

R E S U L T A N D O S

PRIMERO.- Que mediante es-

crito de fecha veintiocho de junio de dos mil diez, recibido en esta Soberanía el día treinta de junio de dos mil diez, los ciudadanos Feliciano Chávez Salazar, Isidro Morales Ramírez y Jesús Basilio Flores, presentaron denuncia de Juicio Político en contra de los ciudadanos Rubén Estrada Guadalupe, Gregorio Gabriel Alonso, Margarito Encarnación y Elfego Ramírez Ramírez, Presidente, Síndico Procurador, Tesorero y Director de Obras Públicas respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copalillo, Guerrero.

SEGUNDO.- Que el día cinco de julio de dos mil diez, mediante comparecencia ante esta Soberanía Popular, los ciudadanos Feliciano Chávez Salazar, Isidro Morales Ramírez y Jesús Basilio Flores, ratificaron la denuncia de antecedentes.

TERCERO.- Que el Ciudadano Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, por oficio sin número, de fecha siete de julio de dos mil diez, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, hizo del conocimiento del Pleno los escritos de denuncia y ratificación referidos en los resultandos primero y segundo, respectivamente.

CUARTO.- Que con fecha siete de julio de dos mil diez, me-

dante oficio número LIX/2DO/OM/DP/01138/2010, el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, C. Licenciado Benjamín Gallegos Segura, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, la denuncia de Juicio Político y su ratificación para su análisis y emisión del respectivo Dictamen.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo es competente para conocer y emitir el Dictamen de Valoración Previa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 fracción XXXVII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 8 fracción XXXVIII, 46, 49 fracción XXVI, 75, 162 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 674.

SEGUNDO.- Aducen los denunciantes en su escrito de denuncia, lo siguiente:

"I.- CON FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2008, EL SEÑOR RUBÉN ESTRADA GUADALUPE, TOMÓ PROTESTA COMO NUEVO PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE COPALILLO PRE-

VALECIENDO LA PAZ Y EL ORDEN EN DICHO ACTO.

II.- EN EL MES DE ABRIL DEL AÑO 2009, EL SEÑOR RUBÉN ESTRADA GUADALUPE, CONVOCÓ A UNA ASAMBLEA PÚBLICA EN EL ZÓCALO MUNICIPAL DE COPALILLO, DONDE MANIFESTÓ DE MANERA TAJANTE QUE DURANTE TODO EL EJERCICIO FISCAL 2009 NO HABRÍA NINGUNA OBRA DE BENEFICIO SOCIAL EN TODO EL MUNICIPIO, SIN ARGUMENTAR LAS CAUSAS DE SU PROCEDER.

III.- EL PRONUNCIAMIENTO DEL SEÑOR ESTRADA PROVOCÓ GRAVE IRRITACIÓN Y DESCONTENTO DE LA SOCIEDAD COPALILLENSE Y DIO CAUSE A QUE LA GENTE COMENZARA A ORGANIZARSE EN MOVIMIENTO CIUDADANO DEL PUEBLO. PARA TAL EFECTO, UN GRUPO MUY NUMEROSO DE CIUDADANOS REALIZAMOS UN PRIMER RECORRIDO COMUNITARIO EN EL MES DE JUNIO CONSTANTANDO LA CARENCIA DE OBRA PÚBLICA EN TODO EL MUNICIPIO.

IV.- CON FECHA 08 DE JULIO DEL AÑO 2009, INTERPUSIMOS FORMAL DENUNCIA ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, POR CONSIDERAR QUE EXISTEN GRAVES IRREGULARIDADES EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS POR LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE COPALILLO, DONDE DEMANDAMOS EL NOMBRAMIENTO DE UNA COMISIÓN REGULADORA DE DIPUTADOS EMANADA DEL PODER LEGISLATIVO PARA QUE SE TRASLADARA A COPALILLO A FIN DE CONSTATAR LOS HECHOS DE NUESTRAS DENUNCIA, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DE UNA AUDITORÍA, LA DESTITUCIÓN DE RUBÉN ESTRADA GUA-

DALUPE DEL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL NOMBRAMIENTO DE UN CONSEJO MUNICIPAL EN ASAMBLEA PÚBLICA A TRAVÉS DE USOS Y COSTUMBRES PARA CONCLUIR EL PERÍODO MUNICIPAL 2009-2012 (ANEXO 1).

V.- EL 09 DE JULIO DEL AÑO 2009, LA CIUDADANÍA COPALILLENSE OPTÓ POR TOMAR EL PALACIO MUNICIPAL EN DEMANDA DE LA INMEDIATA DESTITUCIÓN DEL PRESIDENTE RUBÉN ESTRADA GUADALUPE, AL OBSERVAR QUE SU ADMINISTRACIÓN NO RESUELVE LAS NECESIDADES SOCIALES, DE TAL ACONTECIMIENTO DIMOS NOTICIA AL CONGRESO DEL ESTADO POR MEDIO DE UN ESCRITO QUE FUE RECIBIDO EN LA OFICIALÍA MAYOR CON FECHA 10 DE JULIO DE 2009 (ANEXO 2).

VI.- EL 22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2009, COMPARECIMOS AMBAS PARTES ANTE LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN DEL CONGRESO LOCAL, DONDE SUSCRIBIMOS UNA MINUTA DE TRABAJO ASENTÁNDOSE, COMO ACUERDO PRINCIPAL, LA APLICACIÓN DE UNA AUDITORÍA AL AYUNTAMIENTO DE COPALILLO. EN LA MISMA MINUTA TAMBIÉN SE ESPECIFICA QUE EN BASE A LOS RESULTADOS QUE ARROJARA LA AUDITORÍA, LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN RESOLVERÍA EL CONFLICTO POLÍTICO (ANEXO 3).

VII.- EL DÍA 30 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009, EL SEÑOR RUBÉN ESTRADA GUADALUPE, RINDIÓ SU PRIMER INFORME DE LABORES EN EL CASINO MUNICIPAL, DONDE DISTRIBUYÓ UN ENGARGOLADO QUE SINTE-

TIZA LOS TRABAJOS REALIZADOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009. QUIENES ASISTIMOS AL MENCIONADO INFORME DE LABORES, NOS PERCATAMOS QUE VARIOS DATOS AHÍ ASENTADOS SON FALSOS Y NO CONCUERDAN CON LA REALIDAD. EN TAL EVENTO, EL SEÑOR ESTRADA ÚNICAMENTE SE LIMITÓ A DESCRIBIR EL NOMBRE DE LAS OBRAS, SU UBICACIÓN Y EL MONTO PRESUPUESTADO DE LAS MISMAS, SIN HACER REFERENCIA AL NIVEL DE AVANCE DE CADA OBRA O ACCIÓN DE GOBIERNO (ANEXO 4).

VIII.- NUESTRO DICHO EN TORNO A LA EXISTENCIA DE IRREGULARIDADES EN EL APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS SE CORROBORÓ MEDIANTE LA INSPECCIÓN FÍSICA DE OBRA QUE REALIZARON CUATRO ELEMENTOS DE LA AUDITORÍA GENERAL DEL ESTADO EN EL PERÍODO QUE VA DEL 18 AL 22 DE ENERO DEL 2010. LOS MENCIONADOS INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE LA AUDITORÍA SE TRASLADARON HASTA EL LUGAR DONDE SUPUESTAMENTE FUERON EJECUTADAS LAS OBRAS Y, COMO RESULTADO DE DICHA REVISIÓN, SE LEVANTÓ UN ACTA PARCIAL DE FECHA 22 DE ENERO DE 2010, QUE DESCRIBE 7 (SIETE) OBRAS TERMINADAS, 15 (QUINCE) OBRAS INCONCLUSAS Y 4 (CUATRO) OBRAS Y ACCIONES NO EJECUTADAS. EN LA CITADA ACTA PARCIAL AL AYUNTAMIENTO DE COPALILLO SE LE CONCEDIÓ UN PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES PARA QUE PRESENTARAN LOS DOCUMENTOS, LIBROS O REGISTROS QUE DESVIRTUARAN LOS HECHOS Y OMISIONES OBSERVADOS POR LA AUDITORÍA GENERAL DEL ESTADO, PLAZO QUE SE LES CORRIÓ DEL 25 DE ENERO AL 15 DE FEBRERO DEL 2010. NO CONTAMOS CON UN

EJEMPLAR DE LA CITADA ACTA PARCIAL, POR LO QUE LE SOLICITAMOS AL CONGRESO LOCAL REQUIERA TAL INFORMACIÓN A LA AUDITORÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES AL RESPECTO.

IX.- EL 19 DE FEBRERO DEL 2010, LA ARQUITECTA JUANA ONELIA VILLANUEVA ONOFRE, DE LA AUDITORÍA GENERAL DEL ESTADO, EN COMPAÑÍA DE OTRO ELEMENTO DEL ÓRGANO FISCALIZADOR, LEVANTÓ EL ACTA FINAL DE LA AUDITORÍA APLICADA AL AYUNTAMIENTO DE COPALILLO, DOCUMENTO EN EL QUE TEXTUALMENTE SE SEÑALA QUE SUBSISTEN HECHOS, CIRCUNSTANCIAS, CONDICIONES Y OMISIONES QUE SE TOMARON COMO CONSENTIDOS DE LA SIGUIENTE MANERA: LO QUE CORRESPONDE A VERIFICACIÓN FÍSICA DE OBRA SE REVISARON 26 OBRAS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, ARROJANDO COMO RESULTADO 7 (SIETE) OBRAS TERMINADAS, 13 (TRECE) OBRAS INCONCLUSAS, 4 (CUATRO) OBRAS NO EJECUTADAS Y 2 (DOS) OBRAS SIN EVIDENCIA DOCUMENTAL. AL LEVANTAR EL ACTA FINAL, LOS AUDITORES MENCIONARON QUE ES POSIBLE QUE LAS 7 OBRAS CONCLUSAS PRESENTEN DEFICIENCIAS EN LA INTEGRACIÓN DE SUS EXPEDIENTES TÉCNICOS UNITARIOS Y QUE, EN SU MOMENTO OPORTUNO, LA AGE SEÑALARÁ LAS IRREGULARIDADES DE DICHAS OBRAS. LOS MONTOS OBSERVADOS POR DIVERSOS CONCEPTOS DE 13 OBRAS INCONCLUSAS SE DESGLOSARON DEL SIGUIENTE MODO:

1.- EN LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE COMISARÍA EN CASCALOTE, POR

CONCEPTOS DE OBRA NO EJECUTADOS, EL MONTO OBSERVADO ES DE \$100,851.62 (CIEN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS 62/100 M.N.)

2.- EN LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE COMISARÍA DE AZINGO, POR CONCEPTOS DE OBRA NO EJECUTADOS EL MONTO OBSERVADO ES DE \$199,842.79 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS 79/100 M.N.).

3.- EN LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE SALÓN DE USOS MÚLTIPLES DE TLALCOZOTITLÁN, POR CONCEPTOS DE OBRA NO EJECUTADOS EL MONTO OBSERVADO ES DE \$162,675.68 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS 68/100 M.N.).

4.- EN LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMETRAL EN SAN FRANCISCO OZTUTLA, POR CONCEPTOS DE OBRA NO EJECUTADOS EL MONTO OBSERVADO ES DE \$48,353.97 (CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS 97/100 M.N.).

5.- EN LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN EL RÍO TENCHICOLITLA EN MEZQUITLÁN, POR CONCEPTOS DE OBRA NO EJECUTADOS EL MONTO OBSERVADO ES DE \$138,663.02 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON DOS CENTAVOS 02/100 M.N.).

6.- EN LA OBRA PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE PRINCIPAL SALIDA A ZICAPA, EN EL TRAMO CALLE CRISTÓBAL COLÓN AL ENTRONQUE DEL PERIFÉRICO EN COPALILLO, POR CONCEPTOS DE OBRA NO EJECUTADOS EL MONTO OBSERVADO ES DE \$115,162.06 (CIENTO QUINCE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS CON SEIS CENTAVOS 06/100 .M.N.).

7.- EN LA OBRA PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE PRINCIPAL SALIDA A OZTUTLA, TRAMO CALLE AHUIZOTL AL ENTRONQUE DEL PERIFÉRICO EN COPALILLO, POR CONCEPTOS DE OBRA NO EJECUTADOS EL MONTO OBSERVADO ES DE \$446,020.81 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL VEINTE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS 81/100 .M.N.).

8.- DE LA OBRA PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE PRINCIPAL TRAMO DEL PUENTE COLGANTE AL POSTE DE LUZ EN LA LOCALIDAD DE LAS MINAS POR CONCEPTOS DE OBRA NO EJECUTADOS EL MONTO OBSERVADO ES DE \$39,778.10 (TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON DIEZ CENTAVOS 10/100 M.N.).

9.- DE LA OBRA PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE DEL ESTUDIANTE, TRAMO DE LA CALLE PRINCIPAL A LA PREPA, EN LA CABECERA MUNICIPAL, POR CONCEPTOS DE OBRA NO EJECUTADOS EL MONTO OBSERVADO ES DE \$25,706.88 (VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS 88/100 M.N.).

10. - DE LA OBRA PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE LA CALLE DEL PERIFÉRICO A LA CALLE DEL BORDO EN LA CABECERA MUNICIPAL, POR CONCEPTOS DE OBRA NO EJECUTADOS EL MONTO OBSERVADO ES DE **\$745,008.16 (SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHO PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS 16/100 M.N.)**.

11. - DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE AULA EN LA ESCUELA PRIMARIA "GRAL. LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO", EN LA COMUNIDAD DE TETLAJCO, POR CONCEPTOS DE OBRA NO EJECUTADOS EL MONTO OBSERVADO ES DE **\$174,200.24 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS 24/100 M.N.)**.

12. - DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE SALUD EN LA LOCALIDAD DE TLAYAHUALCO, POR CONCEPTOS DE OBRA NO EJECUTADOS EL MONTO OBSERVADO ES DE **\$313,500.78 (TRESCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS 78/100 M.N.)**.

13. - DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE CAMINO RURAL TRAMO PAPALUTLA-CHIMALACATZINGO, DE LA LOCALIDAD CHIMALACATZINGO, POR CONCEPTOS DE OBRA NO EJECUTADOS EL MONTO OBSERVADO ES DE **\$361,460.96 (TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS 96/100 M.N.)**.

POR LAS TRECE OBRAS INCONCLUSAS HACEN UN MONTO TOTAL OBSERVADO DE \$2´509,764.22 (DOS MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO

PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS 22/100 M.N.).

LAS CUATRO OBRAS Y ACCIONES NO EJECUTADAS SE DESCRIBEN DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. - EN LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE COMISARÍA EN HUEYEATL, EL MONTO OBSERVADO ES DE **\$550,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

2. - EN LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE SALÓN DE USOS MÚLTIPLES BARRIO DE MAYANALÁN, EN LA CABECERA MUNICIPAL, EL MONTO OBSERVADO ES TODO EL IMPORTE QUE ASCIENDE A **\$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

3. - DE LA ASESORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS Y ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO, EL MONTO OBSERVADO ES DE **\$428,659.21 (CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS 21/100 M.N.)**.

4. - DE LA DISTRIBUCIÓN DE GASTOS INDIRECTOS, EL MONTO OBSERVADO ES DE **\$301,647.07 (TRESCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SIETE CENTAVOS 07/100 M.N.)**.

DE LAS OBRAS Y ACCIONES NO EJECUTADAS HACEN UN IMPORTE TOTAL DE \$1´430,306.28 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS 28/100 M.N.).

DE LAS OBRAS QUE SE VISITA-

RON, PERO QUE NO CUENTAN CON EVIDENCIA DOCUMENTAL SON LAS SIGUIENTES:

1.- CONSTRUCCIÓN DE COMISARÍA EN LA COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO OZTUTLA, EL MONTO OBSERVADO ES DE \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

2.- CONSTRUCCIÓN DE CERCADO PERIMETRAL EN EL JARDÍN DE NIÑOS "TIERRA Y LIBERTAD" EN COPALILLO, EL MONTO OBSERVADO ASCIENDE A \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.).

POR LAS DOS OBRAS SIN EVIDENCIA DOCUMENTAL HACEN UN MONTO TOTAL OBSERVADO DE \$570,000.00 (QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

EN EL LEVANTAMIENTO DE ACTA FINAL DE FECHA 19 DE FEBRERO DE LOS CORRIENTES TEXTUALMENTE SE INDICA QUE: "EN LA REVISIÓN LLEVADA A CABO DE 26 OBRAS Y ACCIONES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL REALIZADOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009, ARROJA QUE EXISTE UNA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE COPALILLO POR UN MONTO OBSERVADO DE \$4'510,070.50 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL SETENTA PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS 50/100 M.N.). DE LA MULTICITADA ACTA FINAL EMITIDA POR LA AGE TAMPOCO CONTAMOS CON ALGÚN EJEMPLAR DE LA MISMA POR LO QUE, EN ESTE ACTO, SOLICITAMOS AL PODER LEGISLATIVO DE NUESTRA

ENTIDAD, QUE REQUIERA DICHA INFORMACIÓN AL ÓRGANO FISCALIZADOR A SU MANDO CON EL OBJETO DE QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES SOBRE EL TÓPICO QUE NOS OCUPA.

X.- DE ACUERDO A LO QUE INFORMÓ EL PRESIDENTE MUNICIPAL EL DÍA 30 DE DICIEMBRE DEL AÑO PASADO, EL AYUNTAMIENTO RECIBIÓ UN MONTO DE \$15'082,544.65 (QUINCE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS 65/100 M.N.) QUE CORRESPONDEN AL RAMO XXXIII; EN RECURSOS ADICIONALES O EXTRAORDINARIOS SE LE ASIGNÓ UN PRESUPUESTO DE \$6'721,392.56 (SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS 56/100 M.N.); TAMBIÉN SE RECIBIÓ UN RECURSO POR \$5'311,250.00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CERO CENTAVOS 00/100 M.N.) DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y UNA PARTIDA PRESUPUESTAL POR \$7'699,516.19 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS 19/100 M.N.) EN MATERIA DE GASTO CORRIENTE E INGRESOS PROPIOS. LO QUE SIGNIFICA QUE EN TÉRMINOS GENERALES, EN EL EJERCICIO 2009, COPALILLO RECIBIÓ UN PRESUPUESTO TOTAL DE \$34'814,703.40 (TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS TRES PESOS CON CUARENTA CENTAVOS 40(100 M.N.).

XI.- EN EL FONDO DE APORTA-

CIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, AYUNTAMIENTO REPORTA LA EJECUCIÓN DE 31 OBRAS Y ACCIONES, SIN HACER REFERENCIA AL NIVEL DE AVANCE DE CADA OBRA O ACCIÓN, AL RESPECTO QUEREMOS DENUNCIAR QUE EN LOS DÍAS QUE CORREN LA ADMINISTRACIÓN DE COPALILLO NO PUEDE SOLVENTAR MUCHAS DE LAS OBSERVACIONES QUE SE LE HICIERON POR DIVERSOS CONCEPTOS DE OBRAS NO EJECUTADOS EN VARIAS LOCALIDADES Y QUE CORRESPONDEN A RECURSOS DEL RAMO XXXIII, LO QUE SIGNIFICA QUE TODAVÍA ESTÁN EN OBRA NEGRA, COMO LAS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN:

- 1.- CONSTRUCCIÓN DE COMISARÍA EN SAN FRANCISCO OZTUTLA.
- 2.- CONSTRUCCIÓN DE COMISARÍA EN EL CASCALOTE.
- 3.- CONSTRUCCIÓN DE COMISARÍA EN AZINGO.
- 4.- CONSTRUCCIÓN DE COMISARÍA EN HUEYEATL.
- 5.- CONSTRUCCIÓN DE SALÓN DE USOS MÚLTIPLES EN TLALCOZOTITLÁN.
- 6.- CONSTRUCCIÓN DE SALÓN DE USOS MÚLTIPLES EN EL BARRIO DE MAYANALÁM DE COPALILLO.
- 7.- CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMETRAL PARA LA PLAZA CÍVICA EN SAN FRANCISCO OZTUTLA.
- 8.- CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN EL RÍO TENCHICOLITLA DE MEZQUITLÁN.
- 9.- PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE PRINCIPAL SALIDA A ZICAPA, TRAMO CALLE CRISTÓBAL COLÓN AL ENTRONQUE DEL PERIFÉRICO EN COPALILLO.
- 10.- PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE PRINCIPAL SALIDA A OZTUTLA, TRAMO CALLE AHUIZOTL AL ENTRONQUE DEL PERIFÉRICO EN COPALILLO.
- 11.- PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE DEL ESTUDIANTE, TRAMO DE LA CALLE PRINCIPAL A LA PREPA EN COPALILLO.
- 12.- PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE LA CALLE DEL PERIFÉRICO, TRAMO ENTRONQUE DE LA CALLE PRINCIPAL AL PERIFÉRICO A LA CALLE DEL BORDO EN COPALILLO.
- 13.- REHABILITACIÓN DE UN AULA DIDÁCTICA EN EL JARDÍN DE NIÑOS "NUEVA CREACIÓN" EN COPALILLO.
- 14.- CONSTRUCCIÓN DE AULA EN LA ESCUELA PRIMARIA "GRAL. LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO" EN LA COMUNIDAD DE TETLAJCO.
- 15.- CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD MÉDICA EN TLAYAHUALCO.
- 16.- RECONSTRUCCIÓN DE CAMINO RURAL, TRAMO PAPALUTLA-CHIMALACATZINGO.
- 17.- REHABILITACIÓN DE CAMINO RURAL A LA COMUNIDAD DE ZACUALPA.
- 18.- ASESORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DE

EXPEDIENTES TÉCNICOS Y ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO.

19. - DISTRIBUCIÓN DE GASTOS INDIRECTOS.

ESTO SIGNIFICA QUE MÁS DEL 65% (SESENTA Y CINCO POR CIENTO) DE LA OBRA PÚBLICA PROGRAMADA EN EL EJERCICIO FISCAL 2009 NO SE EJECUTÓ NI SE CONCLUYÓ EN TIEMPO Y FORMA, CON LO QUE PODEMOS PRESUMIR EL DESVÍO DE MILLONARIAS SUMAS DE DINERO DEL ERARIO PÚBLICO MUNICIPAL. A PROPÓSITO, Y SI LO CONSIDERA NECESARIO PARA CORROBORAR NUESTRO DICHO, **PEDIMOS QUE EL CONGRESO GIRE INSTRUCCIONES A LA AUDITORÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA QUE VERIFIQUE DE NUEVA CUENTA EL ESTADO FÍSICO DE LAS OBRAS SEÑALADAS.**

XII. - EN RELACIÓN A LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS, AYUNTAMIENTO INFORMA QUE PROGRAMÓ DOS OBRAS O ACCIONES DE GOBIERNO CONSISTENTES EN LO SIGUIENTE:

1. - REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN COPALILLO, CON UNA INVERSIÓN DE \$4'310,842.56 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS 56/100 M.N.).

2. - ADQUISICIÓN Y UMINISTRO DE TRACTORES COBERTURA MUNICIPAL, CON UNA INVERSIÓN DE \$2'410,550.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS CERO CENTAVOS 00/100 M.N.).

EN ESTE RUBRO QUEREMOS **SOLICITAR AL PODER LEGISLATIVO LOCAL, QUE POR CONDUCTO DE LA AUDITORÍA GENERAL DEL ESTADO, SE INVESTIGUE SI LOS RECURSOS FUERON APLICADOS COMO LO INDICA EL PRESIDENTE EN SU PRIMER INFORME DE GOBIERNO**, PUESTO QUE A LA LUZ DE LA VERDAD, EN COPALILLO TODAVÍA NO EXISTE NI UNA GOTA DE AGUA POTABLE. EN ESTE MISMO ACTO, **SOLICITAMOS AL CONGRESO QUE CITE A COMPARECER A LOS GRUPOS BENEFICIADOS PARA QUE DECLAREN SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA DE LOS TRACTORES.**

XIII. - DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS, COPALILLO RECIBIÓ UN PRESUPUESTO TOTAL DE \$5'311,250.00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.). EN ESTE RUBRO, EL AYUNTAMIENTO INFORMA QUE APLICÓ LOS RECURSOS EN DIVERSOS CONCEPTOS QUE SOLO MENCIONA EN TÉRMINOS NUMÉRICOS QUE DE NINGUNA MANERA CORRESPONDEN CON LA REALIDAD. ELLO NOS OBLIGA A **SOLICITAR AL CONGRESO A QUE POR MEDIO DE LA AUDITORÍA GENERAL DEL ESTADO, INVESTIGUE SI EFECTIVAMENTE SE APLICARON LOS RECURSOS DEL RUBRO EN MENCIÓN EN LOS CONCEPTOS QUE REFIERE EL PRESIDENTE EN SU PRIMER INFORME DE LABORES**, YA QUE A LA OPINIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COPALILLO, NO LE CONSTA LA ADQUISICIÓN DE PATRULLAS, DEL EQUIPO DE CÓMPUTO Y LAS TELECOMUNICACIONES, ALUMBRADO PÚBLICO, OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD PÚBLICA, COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES (PORQUE AYUNTAMIENTO NO AD-

QUIRIÓ NINGÚN CARRO EN TODO EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2009) Y DEMÁS CONCEPTOS. **TAMBIÉN PEDIMOS QUE EL AYUNTAMIENTO DE COPALILLO DÉ UNA EXPLICACIÓN DE CÓMO SE HIZO LA DISTRIBUCIÓN DEL RECURSO EN CUESTIÓN DE DIGNIFICACIÓN SALARIAL**, PUESTO QUE ES UN MONTO CONSIDERABLE DE \$2´800,000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). EN ESTE RUBRO, POR NUESTRA PARTE, TAMBIÉN PRESUMIMOS EL DESVÍO DE RECURSOS MUY COMPROMETEDORES Y NUESTRO DICHO SERÁ FORTALECIDO POR EL RESULTADO QUE EN SU MOMENTO OPORTUNO EMITA LA AUDITORÍA GENERAL DEL ESTADO.

XIV.- EN MATERIA DE GASTO CORRIENTE EL PRESIDENTE INFORMA QUE DURANTE EL EJERCICIO 2009, TUVO UN EGRESO TOTAL DE \$7´699,516.19 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS 00/100 M.N.). EN ESTE RUBRO TAMBIÉN QUEREMOS SOLICITAR AL CONGRESO DEL ESTADO QUE, POR CONDUCTO DE LA AUDITORÍA GENERAL DEL ESTADO, INVESTIGUE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS, YA QUE, A NUESTRO JUICIO, LOS CONCEPTOS QUE MENCIONA EL ALCALDE CONTRASTAN CON LA REALIDAD, Y EN ESTE SENTIDO QUEREMOS UNA EXPLICACIÓN SOBRE CUÁNTOS, QUIÉNES Y CUÁNTO GANAN LOS TRABAJADORES QUE EXISTEN EN LA NÓMINA DEL AYUNTAMIENTO PORQUE PRESUMIMOS QUE HAY MÁS DE 26 PERSONAS QUE ESTÁN COBRANDO SIN TRABAJAR, ADEMÁS, NO ES CIERTO QUE AYUNTAMIENTO OTORGUE APOYOS A INDIGENTES Y DAMNIFICADOS, CUANDO MENOS NO EN ESTA AD-

MINISTRACIÓN.

XV.- POR OTRA PARTE, ES DE NUESTRO CONOCIMIENTO QUE EL PLAZO PARA ENTREGAR LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DEL 2009 FENECIÓ EL DÍA 1 DE MARZO DEL AÑO 2010 EN PUNTO DE LAS 15:00 HORAS DE LA TARDE Y LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 564 NO CONCEDE PRÓRROGA PARA LA ENTREGA DE DICHA CUENTA PÚBLICA; SIN EMBARGO, LA AUDITORÍA GENERAL DEL ESTADO GIRÓ UN REQUERIMIENTO A LOS AYUNTAMIENTOS MOROSOS DÁNDOLES UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES PARA QUE PUDIERAN CUMPLIR CON SU OBLIGACIÓN. EN EL CASO CONCRETO DE COPALILLO SABEMOS QUE NO SE CUMPLIÓ CON LA ENTREGA DE LA CUENTA PÚBLICA. PARA ESTE TIPO DE CASOS, EN LA REUNIÓN GENERAL CELEBRADA EN LA CIUDAD DE TAXCO DE ALARCÓN EL DÍA 02 DE MARZO DE 2010 DONDE ESTUVIERON REPRESENTADAS LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA GENERAL DEL ESTADO, EL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE GUERRERO (COPLADEG), AUDITORÍA GENERAL DEL ESTADO Y CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, A LA PREGUNTA DE ALGUNOS ALCALDES SOBRE SI HAY LUGAR A PRÓRROGA EN LA ENTREGA DE LA CUENTA PÚBLICA, EL C.P.C. IGNACIO RENDÓN ROMERO CONTESTÓ CATEGÓRICO QUE NO HA LUGAR A PRÓRROGA PORQUE LA LEY NO LO ESTABLECE Y QUE SI EXISTE DESACATO AL REQUERIMIENTO DE LA AUDITORÍA GENERAL DEL ESTADO, LO PROCEDENTE ES APLICAR UNA SANCIÓN PECUNIARIA POR UNA SANCIÓN QUE PUEDE ASCENDER HASTA LOS 600 (SEISCIENTOS

TOS) SALARIOS MÍNIMOS E INICIAR UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

XVI.- EN LOS TIEMPOS QUE CORREN, LA TRANSPARENCIA EN LA RENDICIÓN DE CUENTAS ES PRINCIPIO BÁSICO DE TODO BUEN GOBIERNO QUE SABE ADMINISTRAR LOS RECURSOS EN BENEFICIO DE SUS GOBERNADOS, PERO TODO LO ARRIBA SEÑALADO DENOTA QUE EN COPALILLO CARECEMOS DE TAL BUEN GOBIERNO, ES MÁS, ACTUALMENTE NO TAN SOLO NO SE CUMPLE CON LA ENTREGA DE INFORMES CUATRIMESTRALES SINO SUBSISTE DESACATO A LA OBLIGACIÓN, DE PARTE DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE COPALILLO, PARA ENTREGAR LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2009, CON LO QUE SE MUESTRA UNA CLARA RESISTENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE POR LEY DEBE CUMPLIRSE A CABALIDAD, PARA EFECTOS DE FISCALIZACIÓN. CONSIDERAMOS QUE DICHA CONDUCTA ES SUFICIENTE PARA QUE LA AUDITORÍA GENERAL DEL ESTADO EJERCITE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LOS ARTÍCULOS 75 Y 76 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 564 EN EL SENTIDO DE PODER PROMOVER ACCIONES DE RESPONSABILIDAD A QUE HACE REFERENCIA EL TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y SUSPENDER O REVOCAR EL CARGO DEL MANDATO DE LOS MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS QUE INCURREN EN LOS SUPUESTOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

XVII.- ASIMISMO, QUEREMOS DENUNCIAR QUE AYUNTAMIENTO NO APLICA

NINGÚN RECURSO PARA OBRAS Y SEGURIDAD PÚBLICAS EN TODO EL MUNICIPIO RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL 2010 Y TAMPOCO HA ENTREGADO EL PRIMER INFORME CUATRIMESTRAL, PESE A QUE SE HAN RECIBIDO MILLONARIAS SUMAS DE DINERO PARA TALES FINES, SIN JUSTIFICAR LAS CAUSAS DE SU PROCEDER...".

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 111 de la Constitución Política del Estado y 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en vigor, para la procedencia del Juicio Político deben reunirse los siguientes elementos: a) Ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política Local; b) La existencia de una conducta, ya sea por acción o por omisión por parte del servidor público; y c) Que tal conducta redunde en perjuicio de intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Previo al análisis de los requisitos de procedencia, es menester analizar en primer lugar los requisitos de admisión que debe llenar la denuncia de juicio político y que se señalan en el citado artículo 12, a saber: a) La denuncia puede ser presentada por cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad; b) la denuncia debe de ir acompañada por elementos de prueba; c) dicha denuncia deberá formularse por escrito ante el Congreso del Estado; y, d) presentada la de-

nuncia, deberá ser ratificada dentro de los tres días hábiles. Respecto al cumplimiento de los elementos antes descritos, se tiene que la denuncia fue presentada por los ciudadanos Feliciano Chávez Salazar, Isidro Morales Ramírez y Jesús Basilio Flores, por escrito y ante el Congreso del Estado con fecha treinta de junio de dos mil diez y ratificada mediante comparecencia de fecha cinco de julio del año en curso, cumpliéndose en consecuencia con los requisitos de admisión.

No obstante lo anterior, a fin de esclarecer el asunto que nos ocupa, la Comisión Instructora se permite realizar un análisis de los requisitos de procedencia de la denuncia de Juicio Político, los cuales han quedado descritos en líneas precedentes; en primer lugar es necesario dividir para su estudio en dos apartados a los servidores públicos denunciados. Primero, los Ciudadanos Margarito Encarnación y Elfego Ramírez Ramírez, en su carácter de Tesorero y Director de Obras Públicas respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copalillo, Guerrero; y en segundo término, los Ciudadanos Rubén Estrada Guadalupe y Gregorio Gabriel Alonso, en su carácter de Presidente y Síndico Procurador respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copalillo, Guerrero.

Para ello, de acuerdo al primer párrafo del artículo 112 de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Guerrero, que a la letra dice: "Podrán ser sujetos de Juicio Político los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces de Primera Instancia y de Paz, los Consejeros de la Judicatura Estatal, los Magistrados del Tribunal Electoral; los Consejeros electorales del Instituto electoral del Estado, los Secretarios de Despacho Auxiliares del Titular del Ejecutivo y el Consejero Jurídico del Poder ejecutivo; los Coordinadores, el Contralor General del Estado, el Procurador General de Justicia, el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales del Estado, el Auditor General del Estado y los Auditores Especiales de la Auditoría General del Estado; los Presidentes Municipales, los Síndicos Procuradores y los Regidores de los Ayuntamientos, así como los directores Generales o sus equivalentes de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades o Asociaciones asimiladas a éstas, y Fideicomisos Públicos Estatales."

Del texto anterior se desprende que los ciudadanos Margarito Encarnación y Elfego Ramírez Ramírez, en su carácter de Tesorero y Director de Obras Públicas respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copalillo, Guerrero, no son de los servidores públicos que la Constitución Política

del Estado enuncia para ser considerados como sujetos de Juicio Político; por tal motivo, resulta improcedente la denuncia de Juicio Político presentada en contra de los servidores públicos mencionados y, consecuentemente, deriva innecesario entrar al estudio de los restantes elementos de procedibilidad de la denuncia.

Respecto a los ciudadanos Rubén Estrada Guadalupe y Gregorio Gabriel Alonso, en su carácter de Presidente y Síndico Procurador respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copalillo, Guerrero, es de advertirse que el primer elemento se encuentra satisfecho, toda vez que los citados denunciados son de los servidores públicos enunciados en el artículo 112 de la Constitución Política Local, que en su primer párrafo establece: "Podrán ser sujetos de Juicio Político los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces de Primera Instancia y de Paz, los Consejeros de la Judicatura Estatal, los Magistrados del Tribunal Electoral; los Consejeros electorales del Instituto electoral del Estado, los Secretarios de Despacho Auxiliares del Titular del Ejecutivo y el Consejero Jurídico del Poder ejecutivo; los Coordinadores, el Contralor General del Estado, el Procurador General de Justicia, el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales del Estado, el Au-

ditor General del Estado y los Auditores Especiales de la Auditoría General del Estado; los Presidentes Municipales, los Síndicos Procuradores y los Regidores de los Ayuntamientos, así como los directores Generales o sus equivalentes de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades o Asociaciones asimiladas a éstas, y Fideicomisos Públicos Estatales." De lo que se infiere que dichos denunciados sí están considerados como sujetos de Juicio Político a que se refiere el dispositivo 112 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, como se desprende de las constancias que se encuentran en el expediente del Municipio de Copalillo, Guerrero, el cual obra en el archivo general de este Honorable congreso del Estado.

Tocante a los elementos marcados en los incisos b) y c), que en su orden señalan: "La existencia de una conducta, ya sea por acción u omisión por parte del servidor público" y "Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho", el artículo 7° de la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, enuncia en sus ocho fracciones de este artículo, los supuestos actos u omisiones que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

En la descripción del considerando segundo del presente dictamen, los inconformes en esencia señalan en su denuncia, que el ciudadano Rubén Estrada Guadalupe, posterior a la toma de protesta como nuevo Presidente del Municipio de Copalillo, Guerrero, en el mes de abril de dos mil nueve, convocó a una asamblea pública en el zócalo de ese Municipio, en donde manifestó tajantemente que durante todo el ejercicio fiscal 2009 no habría ninguna obra de beneficio social, sin argumentar las causas de su proceder. También argumentan que la administración que encabeza el Presidente Municipal denunciado, no resuelve las necesidades sociales, ya que los informes de los trabajos que dice fueron realizados durante dicho ejercicio fiscal, son falsos y no concuerdan con la realidad, pues únicamente se limita a describir el nombre de las obras, su ubicación y el monto presupuestado de las mismas, sin hacer referencia al avance de cada una o a la acción de gobierno, dando con ello pie a la existencia de irregularidades en la aplicación de los recursos públicos que estarían destinados a la ejecución de diversas obras de beneficio social y que de acuerdo a inspecciones llevadas a cabo por personal de la Auditoría General del Estado, se mencionan siete obras terminadas, quince obras inconclusas y cuatro obras y acciones no ejecutadas, tal como se advierte del acta parcial levantada con motivo de tales inspecciones, dando como resultado que más del 65% de la obra pública programada en el ejercicio fiscal 2009, no se ejecutó ni se concluyó en tiempo y forma, presumiéndose el desvío de millonarias sumas de dinero del erario público municipal, precisando que la transparencia en la rendición de cuentas es principio básico de todo buen gobierno que sabe administrar los recursos en beneficio de sus gobernados, pero lo antes señalado denota que en Copalillo carecemos de tal buen gobierno, e incluso, en la actualidad no tan solo no se cumple con la entrega de informes cuatrimestrales sino subsiste desacato a la obligación de parte de las autoridades municipales de Copalillo para entregar la cuenta pública del ejercicio fiscal 2009, con lo que se demuestra una clara resistencia en el cumplimiento de las obligaciones que por ley debe cumplirse a cabalidad, considerando los denunciados que para efectos de fiscalización, dicha conducta es suficiente para que la Auditoría General del Estado ejercite las facultades que le conceden los artículos 75 y 76 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, en el sentido de poder promover acciones de responsabilidad a que hace referencia el Título Décimo Tercero de la Constitución Política Local y suspender o revocar el cargo del mandato de los miembros del Ayuntamiento que incurren en los supuestos que establece el artículo 95 de la Ley Orgánica

del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Sin embargo, cabe destacar que las probanzas ofrecidas en su escrito de denuncia no son suficientes para considerar la existencia de una conducta que pusiera en entredicho el desempeño de los servidores públicos en su carácter de Presidente y Síndico Procurador Municipal, es decir, que para justificar su denuncia de juicio político debieron de acompañar documentos que permitieran a esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, comprobar las irregularidades que dicen los denunciantes cometieron los servidores públicos denunciados, pues es de advertirse que sólo presentan como prueba copias fotostáticas simples, las cuales, por sí solas no tienen valor probatorio y dada su naturaleza no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido por la facilidad con la que se pueden confeccionar y por ello es menester adminicularlas con algún otro medio que robustezca su fuerza probatoria, ya que dichas copias fotostáticas simples sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran adminiculados con otros elementos probatorios distintos para justificar el hecho que se pretende demostrar.

La anterior apreciación se sustenta en la circunstancia

de que, como las copias fotostáticas son simples reproducciones fotográficas de documentos que la parte interesada en su obtención coloca en la máquina respectiva, existe la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia irreal del documento que se pretende hacer aparecer. Lo anterior encuentra sustento en lo establecido por las siguientes jurisprudencias:

"COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLAS, CARECEN DE VALOR PROBATORIO SI NO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON ALGUNA OTRA PRUEBA." Seminario Judicial de la Federación, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Materias Civil, Común Tomo V, Segunda Parte - 2, Enero a Junio de 1990, Tesis I.4o.C.J/19, IUS 226, 451.

"COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLAS. VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS." Seminario Judicial de la Federación, Octava Época, Tercera Sala, Materias Común, Tomo III, Primera Parte, Enero a Junio de 1989, Tesis 3a./J.1/89, IUS 207,434.

Por lo expuesto y con las constancias que hasta el momento obran en el expediente, a consideración de la Comisión Dictaminadora no se reúnen los requisitos de procedencia a que

hace referencia el artículo 12, en correlación con los artículos 6 y 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado."

Que en sesiones de fechas 28 y 30 de septiembre del año en curso, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen de Valoración Previa, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen de Valoración Previa por el que no se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio Político presentada por los Ciudadanos Feliciano Chávez Salazar, Isidro Morales Ramírez y Jesús Basilio Flores, en contra de los Ciudadanos Rubén Estrada Gua-

dalupe y Gregorio Gabriel Alonso, en su carácter de Presidente y Síndico Procurador, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copalillo, Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8° fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 464 POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS FELICIANO CHÁVEZ SALAZAR, ISIDRO MORALES RAMÍREZ Y JESÚS BASILIO FLORES, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS RUBÉN ESTRADA GUADALUPE Y GREGORIO GABRIEL ALONSO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y SÍNDICO PROCURADOR, RESPECTIVAMENTE, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COPALILLO, GUERRERO.

PRIMERO. - No se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio Político presentada por los Ciudadanos Feliciano Chávez Salazar, Isidro Morales Ramírez y Jesús Basilio Flores, en contra de los Ciudadanos Rubén Estrada Guadalupe y Gregorio Gabriel Alonso, en su carácter de Presidente y Síndico Procurador, respectivamente, del Hono-

rable Ayuntamiento del Municipio de Copalillo, Guerrero, por lo vertido en el considerando tercero del presente Decreto.

SEGUNDO.- Por tanto, no a lugar a la incoación del procedimiento.

TERCERO.- Notifíquese el presente Decreto a la parte denunciante.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, el treinta de septiembre del año dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE.

CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

VICTORIANO WENCES REAL.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

LUIS EDGARDO PALACIOS DÍAZ.

Rúbrica.



**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03**

TARIFAS

INSERCCIONES	
POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.72
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.87
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.02

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS	
SEIS MESES	\$ 287.87
UN AÑO	\$ 617.70

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO	
SEIS MESES	\$ 505.65
UN AÑO	\$ 996.93

PRECIO DEL EJEMPLAR	
DEL DIA	\$ 13.22
ATRASADOS	\$ 20.11

**ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
FISCAL
DE SU LOCALIDAD.**

26 de Octubre

1842. Antes de disolver el Congreso y de nombrar Presidente sustituto de la República al General Nicolás Bravo, el Presidente Santa Anna decreta que con esta fecha se declare a la educación como obligatoria de los 7 a los 15 años y se confía la misma a la Compañía Lancasteriana.

1842. Toma posesión como Presidente Sustituto de la República, el General Nicolás Bravo, según decreto del día 10 de este mes, dado por el Presidente Santa Anna, quien deja el poder. Bravo ha de prolongar su mandato hasta el 5 de Marzo de 1843, en que volverá Santa Anna.

1849. Cumplidos los requisitos legales, entre ellos la aprobación de las diputaciones locales de los Estados afectados: México, Michoacán y Puebla; así como de la Cámara de Diputados, este día la Cámara de Senadores aprueba por unanimidad la Erección del Estado de Guerrero.

1874. Al declarar el Congreso de la Unión reelecto como Presidente de la República a Don Sebastián Lerdo de Tejada, cunde el descontento en todo el País. Han de darse la rebelión de Don José María Iglesias, quien se autonombrará presidente por considerar la reelección como un golpe de estado. También ha de darse la revolución de Tuxtepec, Oaxaca a favor de Don Porfirio Díaz.

1892. Nace en la Ciudad de México, D. F., Nabor Bolaños Soto, quien conocido como Ego Pomoca, habrá de distinguirse como revolucionario y luego educador. A él se deberá realmente el establecimiento del Instituto Politécnico Nacional, pues desde 1927 (diez años antes de su creación), traza las bases generales para el mismo.

1897. Nace en la Ciudad de Oaxaca, Evaristo Ruiz Ramírez, quien ha de distinguirse como inquieto educador y su labor magisterial ha de prolongarse por más de cincuenta años.
